

POR CUANTO:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**RÉGIMEN DE REGALÍAS MINERAS
Y TASA DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA**

Artículo 1º: La extracción de sustancias minerales de los yacimientos situados en el territorio de la Provincia de Neuquén, que el Código de Minería de la Nación clasifica y enumera como de primera y segunda categoría, y las de tercera categoría situadas en tierras de dominio fiscal, queda sujeta al pago de regalías mineras, con arreglo a las disposiciones pertinentes de las Leyes Nacionales N° 24.196, N° 25.161 y 27.743, las leyes provinciales de adhesión, la normativa complementaria y las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º: A los efectos de esta ley, se considera regalía minera a la retribución en dinero que deben abonar los sujetos obligados al Estado Provincial como compensación por la extracción y aprovechamiento de las sustancias minerales referidas en el artículo anterior, en virtud del carácter de recurso natural no renovable de propiedad originaria provincial y del impacto ambiental que dicha actividad genera.

Artículo 3º: Las regalías mineras no constituyen un tributo. Su pago no exime del cumplimiento de las obligaciones impositivas, tasas o contribuciones que pudieren corresponder conforme la normativa vigente.

Artículo 4º: La obligación de pago de las regalías nace por el solo hecho de la extracción de los minerales o su depósito en boca mina, con prescindencia de su destino.

No estarán sujetas al pago de regalías mineras.

1. La extracción de sustancias minerales destinadas a la investigación científica, en cantidades debidamente justificadas y acordes al objetivo de la misma;
2. Las actividades mineras comprendidas en la exención temporal contemplada en el artículo 214 del Código de Minería de la Nación;
3. Los minerales extraídos de concesiones de tercera categoría de la titularidad de sociedades, empresas u organismos públicos provinciales, cuyo destino comprobado sean las obras públicas u obras o actividades expresamente declaradas de interés público por el Poder Ejecutivo Provincial.

La reglamentación podrá establecer reducciones, exenciones parciales o regímenes diferenciales destinados a fomentar proyectos con agregado de valor local, uso de tecnologías limpias, desarrollo de infraestructura con impacto social, cumplimiento de estándares ambientales o de inclusión social.

Artículo 5º: Son sujetos obligados al pago de las regalías todas las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que exploten, industrialicen y/o comercialicen minerales concedidos por el Estado provincial, conforme lo establecido por el Código de Minería y normas complementarias.

Cuando existan dos o más titulares o sujetos que realicen la explotación, todos serán solidariamente responsables del pago total de la regalía.

Quedan exceptuadas las empresas consideradas microempresas conforme la definición de la Autoridad de Aplicación Nacional establecida en el Artículo 55 de la Ley N° 25.300 sus modificatorias y/o complementarias.

Artículo 6°: El pago de regalías se ajustará a la siguiente escala porcentual, aplicada sobre el valor boca mina de la totalidad de los minerales extraídos:

a) Tres por ciento (3%), cuando los productos minerales sean sometidos a procesos de elaboración fuera del territorio provincial.

b) Dos por ciento (2%), cuando los productos minerales sean sometidos a procesos intermedios y/o finales de elaboración dentro del territorio provincial.

El valor boca mina se determinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 22 bis de la Ley Nacional N° 24.196, sus normas reglamentarias y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan.

La reglamentación establecerá los criterios técnicos para la determinación y acreditación de los procesos de elaboración referidos en los incisos precedentes.

Artículo 7°: Los sujetos obligados deberán presentar ante la Autoridad Minera en Primera Instancia y en cada expediente minero, dentro de los plazos que determine la reglamentación, una declaración jurada trimestral que contenga, como mínimo, el volumen de mineral extraído en boca mina y el cálculo del monto de las regalías, acompañada de la documentación técnica y contable respaldatoria. Con dicha presentación deberá acreditarse el pago correspondiente.

En caso de incumplimiento, la autoridad de aplicación podrá determinar de oficio el monto adeudado sobre una base cierta o presunta, conforme a los elementos disponibles y a los criterios que establezca la reglamentación.

La Autoridad Minera en Primera Instancia podrá efectuar liquidaciones rectificatorias y ordenar su pago dentro del plazo que se establezca en la reglamentación. El cobro de las sumas adeudadas se perseguirá por la vía de apremio fiscal, siendo título ejecutivo suficiente la certificación de deuda expedida por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°: Deber de colaboración. Los sujetos obligados deberán facilitar las tareas de verificación, fiscalización y control que realice la Autoridad de Aplicación, permitiendo el acceso a la documentación, instalaciones y registros necesarios para la correcta determinación de las regalías.

Artículo 9°: Créase el Fondo de Desarrollo y Sustentabilidad Ambiental (FODEMSA) en el ámbito del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales u organismo que en el futuro lo reemplace, destinado a financiar proyectos y programas de desarrollo económico, social, productivo y territorial, así como iniciativas de infraestructura socioambiental, control, monitoreo, participación ciudadana y fortalecimiento institucional en materia minero-ambiental.

El Fondo será administrado conforme establezca la reglamentación y podrá instrumentarse mediante Fideicomiso de Administración u otra figura legal idónea, de acuerdo con las normas de administración financieras vigentes.

Artículo 10°: El Fondo de Desarrollo Minero y de Sustentabilidad Ambiental se integrará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. De la recaudación de las sanciones de la presente ley
2. De la tasa de fiscalización minera establecida en la presente ley.
3. Presupuesto provincial: las sumas que se le asignen anualmente en el presupuesto de la provincia.

4. Aportes externos: Fondos especiales del gobierno de la Nación, donaciones, legados y transferencias de personas físicas o jurídicas, ya sean públicas, privadas, nacionales o internacionales.

5. Otros: recursos fijados por leyes especiales y los saldos no utilizados de ejercicios anteriores.

Artículo 11°: Los recursos del Fondo de Desarrollo Minero y de Sustentabilidad Ambiental serán depositados en una cuenta bancaria especial radicada en el Banco Provincia de Neuquén.

Artículo 12°: Créase la Tasa de Fiscalización Minera, destinada a solventar las actividades de control, verificación y fiscalización que realiza la Autoridad de Aplicación en relación con las regalías mineras establecidas por la presente ley.

La tasa se determinará mediante el módulo denominado "Unidad de Fiscalización" (UF), cuyo valor será equivalente al doble del establecido para la tasa fijada por la Ley Impositiva Anual vigente, y deberá ser abonada por los sujetos obligados en forma simultánea con la presentación de las declaraciones juradas previstas en el artículo 7°, o en la forma que determine la reglamentación.

Artículo 13°: Instituyen infracciones a la presente ley:

1. La falta de presentación de las declaraciones juradas o su presentación fuera de término;
2. La omisión o falsedad de datos en las declaraciones juradas;
3. La falta de pago de las regalías o su pago fuera de término;
4. La falta de pago de la tasa de fiscalización minera;
5. Obstaculizar o impedir las tareas de control y fiscalización.

Artículo 14°: A efectos de cuantificar las multas se aplicará la Unidad de Multa (UM) establecida en la Ley Provincial 1995 y sus modificatorias.

Artículo 15°: Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- a. Inciso 1) del artículo 13: de cien (100) a dos mil quinientas (2.500) UM.
- b. Inciso 2): de mil (1000) a mil quinientas (1.500) UM.
- c. Inciso 3): de mil quinientos (1500) a dos mil (2.000) UM.
- d. Inciso 4): de cien (100) a quinientas (500) UM.
- e. Inciso 5): de cien (100) a quinientas (500) UM.

Las deudas por regalías, tasas o multas devengarán intereses conforme la tasa activa que determine la reglamentación. Transcurridos treinta (30) días de mora, se aplicarán intereses punitivos.

El cobro judicial de las regalías, tasas, multas e intereses será efectuado por la Fiscalía de Estado por la vía de apremio o la que resulte más expedita, siendo título ejecutivo suficiente la certificación de deuda expedida por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 16°: Será la Autoridad de Aplicación de esta ley el Ministerio de Turismo, Ambiente y recursos Naturales o la autoridad que en un futuro la reemplace.

Artículo 17°: La Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades de inspección, auditoría, requerimiento de información, acceso a libros y registros, y podrá implementar sistemas digitales de trazabilidad de minerales y control de regalías, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 18°: Adhiérase la Provincia del Neuquén a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 22°, Capítulo VI “Regalías”, Título IV “Disposiciones Fiscales Complementarias”, de la Ley Nacional N° 24.196 de Inversiones Mineras, conforme la modificación introducida por el Artículo 103° de la Ley N° 27.743.

Artículo 19°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer un régimen integral de regalías mineras en la Provincia del Neuquén, acompañado por un sistema específico de fiscalización de la actividad y la creación del Fondo de Desarrollo Minero y Sustentabilidad Ambiental (FODEMSA), como instrumento de asignación estratégica de los recursos provenientes de dicha actividad.

La iniciativa se sustenta en el principio consagrado en el artículo 124 de la Constitución Nacional, que reconoce a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. En ese marco, corresponde al Estado provincial ejercer de manera plena y responsable sus competencias en materia de administración, control y aprovechamiento racional de dichos recursos, asegurando que su explotación se traduzca en beneficios concretos y duraderos para el conjunto de la sociedad.

La minería es, por definición, una actividad extractiva de recursos no renovables. Cada unidad de mineral extraída implica una disminución irreversible del capital natural de la provincia. En este contexto, las regalías mineras no constituyen un tributo, sino una compensación económica que percibe el Estado provincial por la extracción y aprovechamiento de un recurso de su propiedad originaria, de conformidad con el régimen establecido por el Código de Minería y las Leyes Nacionales N° 24.196, 25.161 y 27.743, y sus normas complementarias.

El proyecto propone consolidar un marco normativo claro, previsible y jurídicamente seguro, que otorgue reglas estables tanto para el Estado como para los operadores de la actividad, garantizando al mismo tiempo una adecuada participación de la Provincia en la renta generada por la explotación de sus recursos minerales. Asimismo, se incorpora una diferenciación de alícuotas en función del grado de elaboración local de los productos minerales, con el objetivo de incentivar el agregado de valor dentro del territorio provincial y promover el desarrollo productivo local.

La creación del Fondo de Desarrollo Minero y Sustentabilidad Ambiental (FODEMSA) responde a la necesidad de asegurar recursos para financiar proyectos y programas de desarrollo económico, social, productivo y territorial, así como a fortalecer las capacidades institucionales en materia de control, monitoreo y gestión ambiental. De este modo, se procura que la actividad minera contribuya de manera directa y transparente al desarrollo sostenible de la Provincia.

Finalmente, se incorpora un régimen sancionatorio proporcional y razonable, orientado a asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, reforzando los principios de legalidad, equidad y previsibilidad, y dotando a la administración de herramientas eficaces para la tutela del interés público provincial.

En síntesis, la presente iniciativa se inscribe en una política de fortalecimiento institucional del Estado provincial en materia de gestión de los recursos minerales, promoviendo un desarrollo productivo compatible con la protección ambiental, la equidad intergeneracional y el interés general de la Provincia del Neuquén.

Por lo expuesto, remitimos para su tratamiento y consideración el presente proyecto de Ley, esperando que este Honorable Cuerpo legislativo le dé una pronta sanción.



Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: PROYECTO DE LEY DE REGALÍAS MINERAS Y TASA DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.